



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2025, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 158/2025, por el que se aprueba la corrección de errores materiales en el informe “Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023”, con el tenor literal siguiente:

“Advertidos errores materiales en el informe “Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2024, aprobado por Acuerdo 123/2025, de 26 de noviembre de 2025, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Pleno del Consejo de Cuentas,

ACUERDA

Primero.- Corregir los errores materiales detectados en el informe “Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2024, en los siguientes términos:

A) En el epígrafe III. CONCLUSIONES,

Donde dice:

“9) En relación con la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la que se refiere el artículo 118.3 de la LCSP se han detectado incidencias en 6 contratos que representan el 2 % de la muestra. Así no existe ningún documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, en un contrato del ayuntamiento de Aranda de Duero y en





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

otro del ayuntamiento de Astorga. Además, se aporta un documento por cuantía insuficiente en un contrato del ayuntamiento de Aranda de Duero y en dos contratos del de Laguna de Duero. (Apartado VI.2)³”

Debe decir:

9) En relación con la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la que se refiere el artículo 118.3 de la LCSP se han detectado incidencias en 5 contratos que representan el 2 % de la muestra. Así no existe ningún documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, en un contrato del ayuntamiento de Aranda de Duero y en otro del ayuntamiento de Astorga. Además, se aporta un documento por cuantía insuficiente en un contrato del ayuntamiento de Aranda de Duero y en dos contratos del de Laguna de Duero. (Apartado VI.2)³”

Donde dice:

“10) En la verificación de si los ayuntamientos promueven algún tipo de publicidad y concurrencia para la adjudicación de los contratos menores, se han detectado las siguientes incidencias, que afectan a un total de 106 contratos, el 34 % de la muestra: (Apartado VI.2)⁴

a) No consta que se promoviese algún tipo de publicidad y concurrencia para la adjudicación de los contratos, mediante consultas previas o invitaciones a varias empresas, sin que existiesen circunstancias que lo impidiesen, en 47 expedientes, el 15 % de la muestra, de los siguientes ayuntamientos:⁵”

Debe decir:

“10) *En la verificación de si los ayuntamientos promueven algún tipo de publicidad y concurrencia para la adjudicación de los contratos menores, se han detectado las siguientes incidencias, que afectan a un total de 106 contratos, el 34 % de la muestra: (Apartado VI.2)⁴*





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

a) No consta que se promoviese algún tipo de publicidad y concurrencia para la adjudicación de los contratos, mediante consultas previas o invitaciones a varias empresas, sin que existiesen circunstancias que lo impidiesen, en 44 expedientes, el 14 % de la muestra, de los siguientes ayuntamientos:⁵

B) En el epígrafe V. OPINIÓN,

Donde dice:

“Los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, no capitales de provincia, de Castilla y León cumplen razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación menor, conforme a las disposiciones de la LCSP y demás normativa de aplicación, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

- 1) Las relaciones certificadas de los contratos menores comunicadas a la Plataforma de rendición de cuentas por los ayuntamientos de Benavente y La Bañeza, que no incluyen gran parte de los contratos menores que debieron tramitar de acuerdo con lo establecido en el art. 118 de la LCSP. (Conclusión n.º 3)
- 2) El incumplimiento del artículo 63 de la LCSP al no publicar los contratos menores en el perfil de contratante, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre, o publicar un número de contratos incongruente los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo. (Conclusión n.º 6)
- 3) El incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP por el ayuntamiento de La Bañeza. (Conclusión n.º 7)
- 4) Las incidencias producidas en todos los ayuntamientos examinados, excepto Benavente y Santa Marta de Tormes, por no constar todas las facturas en el expediente, que la fecha de facturación sea anterior a la adjudicación o conclusión de los servicios u omitir datos preceptivos. (Conclusión n.º 13)





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

- 5) Las incidencias detectadas en la recepción y/o conformidad en la ejecución de los contratos, excepto en los ayuntamientos Aranda de Duero, Benavente, y Santa Marta de Tormes. (Conclusión n.º 14)
- 6) La falta de la documentación preceptiva de la terminación anormal de dos contratos, que determinen las posibles responsabilidades, correspondientes a los ayuntamientos de Benavente y Ciudad Rodrigo. (Conclusión n.º 15)”

Debe decir:

“Los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, no capitales de provincia, de Castilla y León cumplen razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación menor, conforme a las disposiciones de la LCSP y demás normativa de aplicación, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

- 1) *Las relaciones certificadas de los contratos menores comunicadas a la Plataforma de rendición de cuentas por los ayuntamientos de Benavente y La Bañeza, que no incluyen gran parte de los contratos menores que debieron tramitar de acuerdo con lo establecido en el art. 118 de la LCSP. (Conclusión n.º 3)*
- 2) *El incumplimiento del artículo 63 de la LCSP al no publicar los contratos menores en el perfil de contratante, los ayuntamientos de Astorga, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, o publicar un número de contratos incongruente los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo. (Conclusión n.º 6)*
- 3) *El incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP por el ayuntamiento de La Bañeza. (Conclusión n.º 7)*
- 4) *Las incidencias producidas en todos los ayuntamientos examinados, excepto Arroyo de la Encomienda, Benavente, La Bañeza, Miranda de Ebro, Ponferrada y Santa Marta de Tormes, por no constar todas las facturas en el expediente, que la fecha de facturación sea anterior a la adjudicación o conclusión de los servicios u omitir datos preceptivos. (Conclusión n.º 13)*





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

- 5) *Las incidencias detectadas en la recepción y/o conformidad en la ejecución de los contratos, excepto en los ayuntamientos Aranda de Duero, Benavente, Miranda de Ebro y Santa Marta de Tormes. (Conclusión n.º 14)*
- 6) *La falta de la documentación preceptiva de la terminación anormal de dos contratos, que determinen las posibles responsabilidades, correspondientes a los ayuntamientos de Benavente y Ciudad Rodrigo. (Conclusión n.º 15)”*

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en la Sede Electrónica del Consejo de Cuentas y se remitirá a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas, a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, a los ayuntamientos fiscalizados y a la Junta de Castilla y León.”

Y para que así conste, expido la presente certificación, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Mario Amilivia González

